

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBAR UN NUEVO DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de decreto arriba referenciado.

1. Juicio de la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto.

Desde la aprobación del Decreto 67/2012, de 23 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, ha transcurrido tiempo más que suficiente para valorar en qué medida se han alcanzado los objetivos pretendidos por la referida norma.

Una nueva regulación de los Premios Andalucía de la Cultura parte del compromiso del Gobierno de la Comunidad Autónoma de premiar mediante su reconocimiento público los méritos relevantes de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el año anterior a la convocatoria, o excepcionalmente por su trayectoria profesional, en los distintos ámbitos de la cultura andaluza, mediante una regulación clara y precisa. Por tanto, el proyecto de decreto incluye la periodicidad anual de las convocatorias, de cuyo cumplimiento efectivo dependerá en parte considerable el prestigio de estos premios, pues difícilmente podrán ser valorados y reconocidos por la sociedad unos premios que, salvo excepciones puntuales, ni se convocan ni se otorgan, como así ha ocurrido desde su creación.

En cuanto al régimen de los premios y técnica legislativa utilizada en la anterior normativa, se ha constatado que el excesivo número de categorías, veinte modalidades, la frecuencia bianual de concesión con convocatorias anuales alternativas y la inseguridad generada por la similitud en la denominación de alguna de ellas, constituía un marco excesivamente complejo y burocratizado que ha obstaculizado en la práctica alcanzar los objetivos pretendidos por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo.

En lo relativo al cumplimiento por la administración autonómica del mandato legal establecido por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, no se ha llevado a cabo el deber de efectuar las convocatorias con la regularidad prevista, incumpliendo así la peculiar bianualidad alternativa de las convocatorias.

El proyecto de decreto también incluye una reducción significativa en el número de categorías y un único jurado para todas ellas, en la que los creadores han de ser los auténticos protagonistas, situando la gestión administrativa en el papel que le corresponde al servicio de éstos, pues no parece proporcionado la previsión del actual decreto de establecer dos premios a la gestión cultural frente a uno solo para las artes visuales o las artes escénicas.

Sin perjuicio de lo cual, la redacción está abierta a las aportaciones que puedan realizarse mediante la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa. Sin perjuicio de lo cual, se estiman irrenunciables las siguientes modalidades:

- a) Premio Andalucía de las Letras.
- b) Premio Andalucía de las Artes Visuales.
- c) Premio Andalucía de Teatro y Artes Escénicas.



FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CIfh	PÁGINA	1/4



- d) Premio Andalucía de la Música.
- e) Premio Andalucía de Flamenco.
- f) Premio Andalucía de Cine y Audiovisuales.
- g) Premio Andalucía de conservación y restauración del Patrimonio Histórico.
- h) Premio Andalucía de Mecenazgo.
- i) Premio Andalucía de Tauromaquia.
- j) Premio Andalucía de Diseño de Moda.
- k) Premio Andalucía de Investigación cultural.
- h) Premio Municipio patrimonial de Andalucía.

Por otra parte, uno de los elementos que contribuirá al prestigio de estos Premios Andalucía de la Cultura lo constituye, como elemento esencial, la solvencia profesional de quienes integren los jurados, y el blindaje de la independencia de criterio e imparcialidad de sus componentes, que quedará garantizada por la nueva regulación, impidiendo que ésta pueda ser cuestionada, separando la fase de propuesta de la de otorgamiento de los premios.

Finalmente, la instauración de estos premios viene a llenar el vacío efectivo creado por la falta de reconocimiento público de quienes, como parte activa y fundamental de la cultura, justifican la existencia de una administración al servicio de la cultura, reconociendo los méritos de quienes son los protagonistas de la vida cultural andaluza.

## 2. Juicio de legalidad.

El artículo 9 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En el capítulo tercero de su título I, entre los principios rectores de la política social y económica, el artículo 44.1 obliga a los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. En materia de patrimonio histórico, el artículo 46 encomienda a estos poderes garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Por último, para hacer efectivo este mandato constitucional, el artículo 148.17 contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia de fomento de la cultura. En cumplimiento de este mandato constitucional, con los Premios Andalucía de la Cultura, la Junta de Andalucía se propone estimular la participación en la vida artística y cultural e impulsar el enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico y cultural de Andalucía, distinguiendo a aquellos que más y mejor han destacado en tales actividades.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el afianzamiento de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Asimismo el artículo 37.1.17º y 18º, dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar entre otros principios rectores el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en

Código:RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh	PÁGINA	2/4



Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Corresponde así mismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

### 3. Contenido global de la disposición.

El decreto se estructura en nueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

### 4. Tabla de vigencias.

Se deroga el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura y cuantas otras normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en el presente decreto.

### 5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

No se aprecian razones que justifiquen una especial urgencia en la tramitación del proyecto.

### 6. Referencia a las actuaciones previas.

En aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado el trámite de consulta pública previa.

Dicha consulta fue publicada en el portal web de la Junta de Andalucía con fecha 19 de abril de 2021, siendo el plazo de participación desde el día 20 de abril al 11 de mayo de 2021, con el fin de recabar la opinión de sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, sin que en dicho plazo se haya recibido opinión o aportación alguna.

### 7. Test de evaluación de la competencia

La norma no tiene incidencia en la competencia efectiva de los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, por lo que se incorpora al expediente sólo el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, no siendo preceptiva la emisión del informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

### 8. En su caso, solicitud de informe y memoria de evaluación del nivel de afectación de la norma a los menores de edad.

Código:RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh	PÁGINA	3/4



No procede.

9. Cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para las personas interesadas.

Como se expresa en la Informe de valoración de cargas administrativas a la vista del proyecto de decreto por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura, se hace constar que el mencionado decreto no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

10. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una participación lo más amplia que sea posible este Centro Directivo estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia.

11. De otra parte, se considera que la norma va a tener un impacto positivo en la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, uno de los objetivos fundamentales del Estatuto de Autonomía de Andalucía, recogido en su artículo 10.2, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Con arreglo a lo expuesto, el decreto tiene presente el principio de transversalidad de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que determina que los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres

12. No se contemplan otros impactos, puesto que de la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social ni medioambiental, sin que tampoco suponga ningún tipo de discriminación.

EL VICECONSEJERO  
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw772Y0UNDSC8b2TMtLayL9CI fh	PÁGINA	4/4